

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lúnes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 7 de Noviembre, núm. 1033, se halla inserto lo siguiente.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta que hizo el Capitan General de Valencia en 12 de Marzo de 1853 con motivo de las dudas que se habian suscitado respecto á las disposiciones publicadas sobre la presidencia de los consejos de guerra ordinarios en el caso de no poderla desempeñar el Gobernador de la plaza por ocupacion ú otro motivo, ha tenido á bien resolver S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que cuando los Gobernadores de plazas ó segundos Cabos, por consiguiente, en las Capitanías de los distritos militares, no puedan presidir los consejos de guerra ordinarios y extraordinarios, presida en cada uno de los citados consejos el Jefe del cuerpo á que perteneciere el individuo ó individuos procesados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1855.—O'Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido á los Jefes y Oficiales del ejército solicitar Real licencia para contraer matrimonio hasta tener la edad de 25 años.

Art. 2.º Queda derogado el art. 2.º, capítulo 8.º del reglamento de Monte-pío militar en la parte que concede opcion á los beneficios del mismo á los graduados de Capitan, en la inteligencia que esta disposicion se entiende solo con los que obten-

gan dicho grado desde la fecha de este Real decreto, pero no con los que se hallan hoy en posesion de él.

Art. 3.º Queda asimismo derogado el art. 9.º, capítulo 10.º del expresado reglamento y Reales órdenes aclaratorias al mismo, debiendo observarse, en lugar de lo que en aquellas disposiciones se consigna, las reglas siguientes:

Primera. Todo subalterno del ejército, sea ó no graduado de Capitan, al solicitar en lo sucesivo Real licencia para casarse, ha de acreditar con documento original y fehaciente el depósito previo, hecho en su nombre ó en el de la persona con quien ha de enlazarse, de la cantidad de 80,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que se admitirá al precio que se colica el dia en que dicho depósito se verifique en la Caja general de los del reino, lo cual abonará los intereses de este capital, únicamente á la persona en cuyo nombre se hubiese impuesto.

Segunda. Los subalternos que por estar en posesion del grado de Capitan en el dia de la fecha tienen derecho á viudedad, podrán retirar el mencionado depósito al ascender á Capitanes efectivos, á cuyo fin lo solicitarán oportunamente, y se los devolverá, previa Real orden, que se pasará por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá levantarse ninguno de estos depósitos.

Tercera. Las viudas de los oficiales que se casen sin opcion á los beneficios de Monte-pío, podrán retirar el depósito al fallecimiento de sus esposos; si estos quedasen viudos sin hijos, podrán asimismo retirarlo; pero si al morir la mujer quedasen hijos del matrimonio, el depósito continuará hasta el fallecimiento del padre ó hasta tanto que los hijos lleguen á la mayor edad, ó perciban sueldo, y las hijas tomen estado.

Art. 4.º Para los casamientos llamados de conciencia se aplicarán con todo rigor las disposiciones del art. 18, capítulo 10.º del Reglamento y Real orden de 9 de Mayo de 1853.

Art. 5.º Los sargentos no podrán casarse (interin pertenecan á esta clase, sin renunciar el derecho á ascender á oficiales, á menos que no acrediten las circunstancias que á estos se exigen para verificarlo.

6.º Estas disposiciones tendrán cumplido efecto desde la fecha de este Real decreto, quedando en su fuerza y vigor el Reglamento de 1.º de Enero de 1796, y Reales disposiciones opcionales al mismo, en cuanto no se opongan á lo que se previene en los anteriores artículos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.»

Lo traslado á V. E., de orden de S. M., para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que las instancias que en adelante promuevan los individuos de las armas é institutos del ejército, solicitando licencia para contraer matrimonio, se dirigirán al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, segun antes estaba prevenido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1855.—O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 15 de Noviembre núm. 1046, se halla inserto lo siguiente.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido à consecuencia de no haberse conformado D. Joaquin José del Castillo con el aforo por la partida 771 del Arancel de 48 docenas de ligas compuestas de una tira ó cinta de goma elástica con broches de hoja de lata que presentó al despacho en la Aduana de Santander, pretendiendo se verificase el adeudo como goma elástica labrada en cualesquiera formas y objetos, se ha servido resolver, conformándose con el dictámen de esa Junta consultiva, que se lleve à debido efecto el despacho como se ha practicado pero sin imposición de recargo, atendida la buena fé del interesado, mandando al propio tiempo se haga entender à los Administradores de Aduanas, para que en el despacho del artículo de que se trata haya la uniformidad correspondiente, que las ligas de goma elástica están comprendidas en la partida 771 del Arancel como su redaccion lo indica.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. I. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido à consecuencia de la instancia presentada por varios vecinos de la villa de Figueras, pidiendo se prohiba la introduccion de la cal llamada cemento romano, ó que se eleven los derechos de importacion que satisfacen en el dia:

Considerando que es de poca importancia la fabricacion de dicho artículo en la provincia de Gerona, no llegando à cubrir las necesidades del consumo, y que se obtiene en otras provincias sin la proteccion que se reclama; la Reina (Q. D. G.), conforme con el parecer de esa Junta consultiva, se ha servido desestimar la pretension de que se trata.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Comercio,

Por el Ministerio de Estado se trasladó con fecha 1.º del corriente al de Fomento una comunicacion del Ministro residente de S. M. en Stockolmo, en que participa que por Real decreto de 11 del mes próximo pasado se han declarado libres de derechos las lanas à su importacion en aquel reino desde la indicada fecha, anticipándose de esta manera la marcada en la tarifa de Aduanas de 4 de Diciembre de 1854, que fijaba el plazo de admision para el 1.º de Enero inmediato. Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio.

Madrid 8 de Noviembre de 1855.—El Director general, José Caveda.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 16 de Noviembre núm. 1047 se halla inserto lo siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente;

Atr. 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-caril de Ma-

drid à Irun, denominado del Norte, en la parte de Madrid al Ebro, con un ramal desde Valladolid al embarcadero del canal de Castilla, sin que el Gobierno pueda hacer la concesion definitiva de la primera y tercera seccion hasta tanto que presente à las Córtes los planos, estudios y presupuestos aprobados.

Art. 2.º Esta parte se dividirá en tres secciones: la primera de Madrid à Valladolid, pasando por Medina del Campo: la segunda de Valladolid à Burgos, y la tercera de Burgos al Ebro.

Art. 3.º La subasta de la segunda seccion se anunciará dentro de los 15 dias de publicada esta ley por el término de tres meses que prescribe el art. 10 de la general de ferro-carriles de 3 de Junio último.

Art. 4.º A los seis meses de la publicacion de esta ley deberá el Gobierno tener aprobado el proyecto de la primera seccion de Madrid à Valladolid por Avila y Medina del Campo; y en el mismo tiempo deberá tener tambien aprobado el proyecto de la tercera seccion de Burgos al Ebro, determinando si el camino ha de ir por Pancorbo ó por Haro; verificado lo cual se anunciarán inmediatamente las subastas de estas dos secciones por el término de tres meses, con sujecion siempre à lo prescrito en el artículo 1.º

Art. 5.º La concesion se hará con arreglo à las tarifas y condiciones adjuntas por el término de 99 años, contados para cada seccion desde el dia en que se abra al servicio público, y con entera sujecion à la ley general de ferro-carriles, debiendo todas quedar concluidas y dispuestas para explotarse à los cuatro años de sus respectivas adjudicaciones.

Art. 6.º La empresa concesionaria de la segunda seccion de Valladolid à Burgos quedará obligada à construirla con sujecion al proyecto ya formado y aprobado por el Gobierno y al pliego de condiciones adjunto; y las que tomen la concesion de la primera y tercera, se sugetarán igualmente en su ejecucion à los proyectos que el Gobierno apruebe con arreglo al art. 4.º de esta ley.

Art. 7.º El Gobierno auxiliará la construccion de este ferro-carril con una subvencion en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de un millon treientos mil reales por cada legua de la segunda seccion de Valladolid à Burgos.

Art. 8.º Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por legua: la primera se abonará terminadas que sean las explanaciones, movimiento de tierra y obras de fábrica: la segunda cuando se presente el material fijo y móvil correspondiente à cada legua; y la tercera al entregarse la legua al tráfico.

Art. 9.º Las provincias que recorre este ferro-carril costearán la tercera parte de la subvencion de las leguas que haya en cada una de ellas.

Art. 10. La subvencion total sera directamete satisfecha à la empresa ó empresas concesionarias por el Estado, à quien las provincias reintegrarán anualmente. Con este objeto incluirá cada provincia en sus presupuestos, como gasto obligatorio en cada año, lo que corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el anterior.

Art. 11. Si no se presentáran licitadores á la segunda seccion de Valladolid á Burgos, deberá el Gobierno empezar las obras en el término de dos meses, llevándolas á cabo por cuenta del Estado, con cuyo objeto se le abre un crédito de 82 millones de reales.

Si tampoco los hubiere, en su dia, para las otras dos secciones, deberá igualmente llevarlas á cabo el Gobierno, empezándolas en el término de tres meses, autorizándole del mismo modo para abrir un crédito por valor de los presupuestos.

Art. 12. Para realizar esta suma podrá emitir el Gobierno las acciones del ferro-carril del Norte que sean necesarias, las cuales devengarán el 6 por 100 de interes anual, y serán admitidas por todo su valor nominal en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adjudiquen las fincas de bienes nacionales.

Art. 13. La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta en los diez primeros años de la explotacion. A los diez años, y despues de cinco en cinco, podrá ser reformada la tarifa por el Gobierno, si el camino produjese mas del 15 por 100 á los capitales empleados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Lunes 19 de Noviembre, núm. 1050 se halla inserto lo siguiente.

REALES ORDENES.

La conducta observada por los funcionarios del orden judicial mientras el cólera-morbo ha afligido diferentes provincias de la Monarquía ha sido cual debia esperarse de las personas que, haciendo aplicacion constante de los principios fundamentales de la justicia, tienen ocasiones de conocer cuál es la extension de los deberes que los destinos públicos imponen. S. M. la Reina, así como ha castigado, aunque con honda pena, á los pocos que olvidando sus obligaciones abandonaron en época tan calamitosa los destinos que desempeñaban, desea recompensar debidamente á los que por circunstancias especiales han podido prestar un servicio distinguido, pagando así la deuda que con ellos ha contraido la nacion.

Con este objeto, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias, oyendo á los Fiscales de S. M. y á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, remitan con urgencia á este Ministerio una lista de los funcionarios del orden judicial que hayan contraido méritos especiales durante la invasion del cólera-morbo; y

2.º Que los Regentes informen al propio tiempo acerca de los servicios anteriores y el comportamiento actual de los funcionarios comprendidos en la expresada lista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Terminada felizmente la calamitosa época que por tanto tiempo ha afligido á la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, nada es mas justo y conveniente que recompensar de algun modo los servicios extraordinarios que han prestado algunos individuos de todas las clases de la sociedad. Una de las que mas se han distinguido es sin duda el clero, que no solo ha prestado en todas partes los servicios de su sagrado ministerio, sino que en diversos puntos ha tomado una parte activa y altamente benéfica en la adopcion de las medidas que la ciencia y la practica aconsejan como mas útiles para precaver, disminuir ó remediar los funestos efectos del cólera-morbo. S. M. la Reina está altamente satisfecha de las grandes virtudes que el clero en general ha desplegado en dias de tanta afliccion y amargura; y ya que no sea posible dar á todos sus individuos otra prueba de su Real agrado, quiere que se haga pública esta honrosa manifestacion. Pero hay entre tan digna clase algunos sacerdotes que se han distinguido notablemente entre los demas, ya por la espontaneidad de sus servicios, ya por la abnegacion heroica y por los admirables esfuerzos que han hecho en el cumplimiento de sus sagrados deberes. La opinion pública los designa con su gratitud, y les ha dado ya la mejor, la mas digna recompensa. Sin embargo, la Reina quiere tambien asociarse á ese gran sentimiento y contribuir de algun modo á satisfacer la deuda que la sociedad contrae con los que prestan servicios tan desinteresados, tan útiles é importantes, y para ello se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, R. Obispos y Vicarios capitulares, *sede vacante*, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las respectivas provincias, y oyendo á las Juntas de Beneficencia, manifiesten á este Ministerio los eclesiásticos que en cada diócesis se hayan distinguido mas por su conducta durante la invasion del cólera-morbo.

2.º Al hacer la expresada propuesta se cuidarán de expresar el destino ó cargo eclesiástico ó civil que cada uno desempeñaba antes de la invasion; si ha sido en él ó en otro que á su instancia ó sin ella se le confiara donde ha prestado los servicios en que se ha distinguido, haciendo al mismo tiempo una sucinta relacion de ellos.

3.º Del mismo modo se manifestará cuales son los méritos y servicios anteriores de cada interesado; su edad, carrera literaria y comportamiento, con las demas circunstancias que puedan servir para conocer la posicion y mérito de cada uno.

4.º Teniendo en cuenta todo esto, se determinará la propuesta, que deberá consistir en alguna condecoracion, ascensos en la carrera ó notas favorables en sus expedientes, para que les sirvan de recomendacion en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos; debiendo advertirle que siendo el deseo de S. M. que se recompensen los méritos y servicios verdaderos, verá con desagrado que, cediendo á injustas exigencias ó dando lugar al favor, se le propongan en este caso otras personas que las que verdaderamente se hayan distinguido y llamado hácia sí la atencion pública por sus heroicos esfuerzos; en la inteligencia de que las recompensas que se concedan han de publicarse en la Gaceta oficial, con expresion de la propuesta y de los motivos en que se haya fundado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Señor....

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) solemnizar el fausto dia de su cumpleaños, y el de su augusta hija la Princesa de Asturias de un modo que al paso que alivie desgracias que el maternal corazon de S. M. llora profundamente, sirva de justa recompensa y merecido galardón á las virtudes cristianas y civiles ostentadas por el clero parroquial en el afflictivo período del cólera, que gracias á la divina Providencia desaparece ya casi por completo de nuestra piadosa y magnánima nacion; se ha servido mandar que del fondo de las resultas de Espolios se den 1000 rs. vn. á los padres ó padre ó madre únicos de cada párroco ó beneficiado encargado de la cura de almas que hayan perecido victimas del cólera cumpliendo con sus deberes pastorales, y hubieren quedado en necesidad de este auxilio de resultas del fallecimiento causa de su abandono, haciendo extensiva esta Real gracia, en caso de no haber dejado padres, á los hermanos del clérigo difunto que hayan quedado tambien faltos de su apoyo y lo necesitasen; todo á juicio de los Gobernadores de las pro-

vincias, que puestos de acuerdo con la Autoridad superior eclesiástica de la diócesis, remitirán á este Ministerio en el término de 20 días las notas que suministren los datos necesarios para elegir los mas acreedores, por si el estado de los fondos señalados no permitiese que se diera el socorro á todos los que sean propuestos según el deseo de S. M., cuyos nombres se publicarán por el Ministerio en los diarios oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Director general de Contabilidad de este Ministerio.

No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesion de indultos generales lleva consigo, ni la necesidad que en interes de la sociedad misma hay de circunscribirlos en su otorgamiento. Pero desconsolada de seguir la costumbre antigua en España de solemnizar los Monarcas ciertos dias en que mas señaladamente reciben de todas las clases del Estado pruebas de amor y adhesion á sus personas, ha creido que uno de los medios mas á propósito que al efecto podia emplear en los de S. M. y de su excelsa hija, era el alivio de la suerte de algunos culpables, dignos de perdon mas que de castigo, como los reos de corta y hurto de leñas; delito que en alguna manera disminuye de gravedad en el dia por el alza que en sus precios han experimentado en diferentes lugares varios artículos de primera necesidad; alza que, á la par que benéfica para las clases productoras irroga á las menesterosas privaciones que el Gobierno procura evitar en cuanto las leyes y los buenos principios económicos lo permiten, por mas que no sea la carestía tal, como á veces el error ó la malicia exageran.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina, haciendo uso de la maxima elevada de las prerogativas de la Corona, se ha servido conceder á los reos de hurto de leñas indulto de la pena personal impuesta ó que se les impusiere, con tal que no sea mayor que correccional, ni concurra en los penados la calidad de reincidentes; y asimismo de las multas por faltas de análoga especie, señaladas en los artículos 490, 491 y 499 del Código penal; debiéndose aplicar esta Real gracia á los interesados por las Audiencias á que haya correspondido ó corresponda el conocimiento de las causas en los casos de delitos y en los de faltas por los Jueces de primera instancia del partido en cuyo territorio se hayan cometido aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales.

Autorizada por la Superioridad esta Comision principal para proceder á la venta pública de los granos recaudados en esta provincia procedentes de Bienes Nacionales se anuncia al público para los efectos consiguientes que el Sr. Gobernador de la misma se ha servido señalar el dia 17 de Diciembre próximo y hora de doce de la mañana para verificar dicha venta en público remate en los puntos siguientes.

En esta Capital ante S. S. con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública en el local que ocupa

el Gobierno de Provincia por lo respectivo á las existencias que obran en las paneras de esta ciudad.

Y en las villas de Cuellar, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Riaza, en sus respectivas Casas consistoriales con asistencia del Fiscal del Juzgado y del Síndico del Ayuntamiento y ante sus Alcaldes Constitucionales en cuanto á los granos empanerados en dichos partidos.

Se advierte ademas que las bases y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas están de manifiesto en esta Comision principal y en las cuatro subalternas, á disposicion de los que intenten tomar parte en la venta. Segovia 28 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Gobierno militar de la Provincia de Segovia.

Por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de 26 del actual y á propuesta del Intendente general, se ha determinado que para cumplir la Real orden de 21 Agosto, insertada en la Gaceta de 6 de Setiembre dando reglas para la ejecucion de la Ley de 6 de Julio anterior en que se prohíbe el percibo de otro sueldo que el correspondiente á la nómina en que se pase revista, se previene á los Sres. gefes y oficiales de reemplazo y excedente de EE. MM. de plazas que pasen la revista presente; entreguen mensualmente á sus habilitados la declaracion siguiente.

»D. F. de T. Comandante ó lo que sea en situacion de... declaro bajo mi responsabilidad que no percibo otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina de la clase á que pertenezco.»

Y los que por hallarse ausentes justifiquen, pondrán al pie de sus listas.

D. &c. declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se le acredita en la nómina de la clase á que pertenezco y á la cual se unirá el presente justificante.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que puedan convenir á los individuos á quienes comprende. Segovia 29 de Noviembre de 1855.—El Brigadier Gobernador militar, Gurin.

LLEVA SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del dia 30 de Noviembre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el dia 2 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Cuellar.

Núm. 133 del Inventario.—Diez y nueve tierras en término de Cuellar, procedentes del Cabildo eclesiástico de la misma villa, á los sitios de Valdehuertos, camino de Cogeces y otros, de cabida de 3 y media obradas de segunda calidad y 10 obradas 1 cuarta de tercera, que lleva en renta Carlos Muñoz por 17 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razon de 27 rs. 14 mrs. la primera especie y 14 rs. 31 mrs. la segunda como precio medio del último decenio, en 6428 rs. 4 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 136 del Inventario.—Nueve tierras en dicho término y de igual procedencia, á los sitios de Castilviejo, Valle y otros, de cabida de 3 obradas y 2 cuartas de segunda calidad y 9 obradas y 3 cuartas de tercera, que lleva en arrendamiento Antonio Gonzalez por 11 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 4190 rs. 10 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 141 del Inventario.—Cinco tierras de 7 obradas 3 y media cuartas de tercera calidad, de la misma procedencia y término, á los sitios de camino de Molina, Cruz del Mortero y otros, las cuales lleva en renta Felipe Nubla en 4 y media fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1714 rs. 8 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 143 del Inventario.—Once tierras en el espresado término y de igual procedencia, á los sitios de camino de Valle San Juan y otros, de cabida de 6 obradas de segunda calidad, 11 obradas y 1 y media cuartas de tercera, que lleva en renta Anaeto Herguedas en 12 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 4570 rs. 32 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 144 del Inventario.—Doce tierras en el mismo término y de igual procedencia, á los sitios de Oyo, Vicente, Pacaderal y otros, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 5 obradas y 3 cuartas de segunda y 3 obradas y 2 cuartas de tercera, que labra Marcos Velasco por la renta de 10 fanegas 9 celemines de trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 8190 rs. por los cuales se subastan.

Núm. 154 del Inventario.—Catorce tierras, de cabida de 1 obrada y 1 cuarta de primera calidad, 2 obradas y 3 cuartas de segunda y 6 obradas y 2 cuartas de tercera, de la misma procedencia y término, á los sitios de Morona, Posaderos y otros, que labra Esteban Maestro por la renta de 10 fanegas 9 celemines de trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 8190 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 155 del Inventario.—Ocho tierras, de cabida de 2 obradas y media cuarta de primera calidad, 1 obrada y 2 cuartas de segunda, 3 obradas y media cuarta de tercera, en el espresado término y de igual procedencia, á los sitios de Zamo, el Oyo y otros, que lleva en renta Gerónimo Velasco en 3 fanegas 7 celemines de trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 2733 rs. 16 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 162 del Inventario.—Ocho tierras y una huerta, de cabida de 1 y media cuarta de primera calidad, 2 obradas 3 y media cuartas de segunda, 1 obrada y 1 cuarta de tercera, en el propio término y de la misma procedencia, á los sitios de camino de Torregutierrez, Herrador y otros, que labra Matias Gonzalo por la renta de 7 fanegas 7 celemines trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2889 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 157 del Inventario.—Cinco tierras en el espresado término y de igual procedencia, á los sitios de Sautillo y otros, de cabida de 2 cuartas de primera calidad y 1 obrada de tercera, que labra Ignacio Ramirez en 3 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada. Han sido capitalizadas en 2285 rs. 16 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Urbanas.

En esta ciudad.

Núm. 11 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Canongía nueva, núm. 22, procedente del Cabildo catedral de la misma ciudad, que lleva en renta D. Antonio Bonin por la cantidad anual de 235 rs. y 18 mrs. vn. por los cuales ha sido capitalizada en 5299 rs. 14 mrs. por los cuales se subasta.

Fincas rústicas — Clero. — Mayor cuantía.

Remate para el día 3 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad, en la Corte y en Cuellar.

- Núm. 138 del Inventario.—Trece tierras en término de Cuellar procedentes del Cabildo eclesiástico de la misma villa, á los sitios de Oyo, Colladillo y otros, de cabida de 3 obradas y 1 cuarta de primera calidad, 9 obradas y 3 cuartas de segunda y 2 obradas y media de tercera, que labran Antonio Velasco y consortes por la renta de 30 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas ajustando la primera especie á 27 rs. 14 mrs. y la segunda á 14 rs. 31 mrs. como precio medio del último decenio en el partido de Cuellar, en 11427 rs. 12 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.
- Núm. 148 del Inventario.—Ocho tierras en el mismo término y de igual procedencia á los sitios de Santanillas, Valle y otros, de cabida de 1 y media obrada de primera calidad, 13 obradas de segunda y 5 obradas y cuarta de tercera que lleva en renta Simon Bayon en 27 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á los precios indicados en 10284 rs. 30 mrs. por cuya cantidad se subasta.
- Núm. 178 del Inventario.—Una tierra en igual término y de la misma procedencia al sitio de los Picones de cabida de 3 obradas de primera calidad que labra Gabriel Senovilla por la renta anual de 600 rs. Ha sido capitalizada en 10800 rs. por cuya cantidad se subasta.
- Núm. 182 del Inventario.—Cuatro tierras de cabida de 15 obradas de primera, segunda y tercera calidad en el mismo término procedentes de la Iglesia de Sta. Maria de la Cuesta á los sitios de Sendero de Valdejojel y otros que lleva en renta Vicente Garcia y otro por 36 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á los precios indicados en 11912 rs. 28 mrs. por les cuales se subastan.

Menor cuantía.

En esta ciudad y en Cuellar.

- Núm. 20 del Inventario.—Catorce tierras en término de Aguilafuente procedentes del órgano de Sta. Maria del mismo á los sitios del Maderuelo, Conejeras y otros, de cabida de 3 obradas media cuarta de primera calidad, 4 obradas media cuarta de segunda, 2 obradas y media cuarta de tercera que labran Santiago Garcia y Leandro Gerónimo por la renta anual de 12 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas á los precios indicados en 6100 rs. 32 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Urbanas.

En esta ciudad.

- Núm. 261 del Inventario.—Una casa en esta Ciudad, calle de San Marcos núm. 9. procedente de la Capallenia fundada por Antonia Gonzalez en la parroquia de dicho S. Marcos que lleva en renta Isidoro Garcia en 140 rs. anuales, por los cuales ha sido capitalizada en 3150 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.
- Núm. 232 del Inventario.—Otra casa en esta Ciudad, calle de Coches núm. 24, procedente de las religiosas Dominicanas de la misma que lleva en renta Francisco Santander en 120 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2700 rs. por cuya cantidad se subasta.
- Núm. 172 del Inventario.—Otra casa en esta Ciudad, calle de la Muerte y la Vida núm. 29 procedente de la Iglesia de Santa Eulalia de la misma, que lleva en renta Manuela Truchado en 160 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 3600 rs. por los cuales se subasta.
- Núm. 71 del Inventario.—Otra casa en esta Ciudad calle del Toil núm. 11 procedente del Cabildo Catedral de la misma que lleva en renta Doña Damasa de la Torre en 200 rs. 16 mrs. anuales. Ha sido capitalizada en 4510 rs. 20 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.
- Núm. 54 del Inventario.—Otra casa en esta Ciudad calle Real del Carmen núm. 24 de la misma procedencia que la anterior que lleva en renta Josefa Tobar en 400 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 9000 rs. vn. por cuya cantidad se subasta.

Fincas rústicas — Clero. — Mayor cuantía.

Remate para el día 4 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad, en la Corte y en Cuellar.

- Núm. 209 del Inventario.—Treinta y dos tierras en término de Sacramenia, procedente del santuario ó iglesia de San Martin, á los sitios de la Poveda, las Huertas y otros, de cabida de 6 obradas y media cuarta de primera calidad, 4 obradas y 3 cuartas de segunda, y 7 obradas y media cuarta de tercera, que labran Joaquin y otros por la renta anual de 13 fanegas de trigo, 13 fanegas de cebada y 13 rs. Han sido capitalizadas la primera especie á razon de 27 rs. 14 mrs., y la segunda á 14 rs. y 31 mrs. como precio medio del último decenio del partido de Cuellar, y forma toda la renta el capital de 10137 rs. 24 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.
- Núm. 205 del Inventario.—Treinta y cuatro tierras en dicho término, procedentes del beneficio servidero de Sta. Marina, á los sitios de Fuenterrando, Berral y otros, de cabida de 2 obradas 1 cuarta de primera calidad, 16 obradas 3 cuartas de segunda y 4 obradas 3 cuartas de tercera, que llevan en renta Francisco Montes y compañeros en 15 fanegas de trigo y 15 de cebada y 8 rs. Han sido capitalizadas segun se ha indicado, en 11571 rs. 12 mrs. por cuya cantidad se subastan.
- Núm. 14 del Inventario.—Cincuenta y cuatro tierras y una viña en término de Aguilafuente, procedentes del Cabildo parroquial de Cuellar, á los sitios de las Solanas, los Majanos y otros, de cabida de 2 cuartas de primera calidad, 11 obradas y 1 y media cuarta de segunda, y 34 obradas y 3 y media cuartas de tercera, que labran Lorenzo, Santiago Garcia y otro por la renta anual de 33 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas al precio indicado en 17269 rs. 14 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Menor cuantía.

En esta ciudad y en Cuellar.

Núm. 13 del Inventario.—Dos tierras en dicho término de Aguilafuente, procedentes de la iglesia de San Sebastian de Segovia, á los sitios de Carra-Turégano y las Rozas, de cabida de 4 y media cuartas de segunda calidad y 6 cuartas de tercera, que lleva en renta Santiago García en 3 fanegas de trigo anuales. Han sido capitalizadas á los precios indicados en 1480 rs. y 8 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Urbanas.

En esta ciudad.

Núm. 93 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Sto. Domingo, núm. 24, procedente de la iglesia de S. Sebastian de la misma, que lleva en renta Doña Angela Lopez en 120 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2700 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 139 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de San Antolin, núm. 16, procedente de la iglesia del Salvador de la misma, que lleva en renta Pablo Rodriguez en 120 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2700 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 91 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del Mercado, núm. 110, procedente de la iglesia de S. Sebastian de la misma, que lleva en renta D. Juan Pascual por la cantidad de 100 rs. anuales por los cuales se subasta.

Núm. 120 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de S. Antolin, núm. 6, procedente del curato de S. Justo, que lleva en renta D. Mariano Martio por la cantidad de 156 rs. Ha sido capitalizada en 3510 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 188 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, plazuela de S. Lorenzo, núm. 23, procedente del curato de dicho San Lorenzo de la misma, que lleva en renta Gerónimo Núñez en 80 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1800 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 92 del Inventario.—Otra casa en esta Ciudad calle de Sto. Domingo núm. 22, procedente de la Iglesia de San Sebastian de la misma, que lleva en arrendamiento Antonio Redondo en 120 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2700 rs. por los cuales se subasta.

Fincas Rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el día 5 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Cuellar.

Núm. 166 del Inventario.—Una huerta en término de Cuellar, procedente del Cabildo eclesiástico de dicha villa, al sitio del Sauco, de cabida de media obrada de primera calidad, que labra Gabriel Resellado por 360 rs. de renta anual. Ha sido capitalizada en 6480 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 172 del Inventario.—Una tierra en dicho término y de igual procedencia al sitio de Carronda, de cabida de 2 obradas de tercera calidad, que lleva en renta Faustino Tegero en 9 celemines de centeno anuales. Ha sido capitalizada en 203 rs. 10 mrs. los cuales serán el tipo de la subasta.

Núm. 174 del Inventario.—Una huerta en dicho término, de la misma procedencia, al sitio de los Picones, de cabida de 1 cuarta sin espresar calidad, la cual lleva en renta Felipe Garcia en 50 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 900 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 177 del Inventario.—Veinte y una tierras y una era en el mismo término y de igual procedencia, á los sitios del Pozuelo, al Rular y otros, de cabida de 5 obradas de segunda calidad, 23 obradas y 3 cuartas de tercera, y media cuarta de era, que lleva en renta Ecequiel Velasco y consortes en 2 fanegas 9 celemines de trigo igual de cebada, y 6 fanegas 6 celemines de centeno anuales. Han sido capitalizadas en 3854 rs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 183 del Inventario.—Siete tierras en el espresado término, de la misma procedencia, á los sitios del Camino de Valdeolbos de cabida de 7 obradas de segunda calidad, que lleva en renta Francisco Pilar por 6 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2284 rs. 14 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 184 del Inventario.—Una huerta y una tierra de cabida de 2 obradas y 1 cuarta de primera calidad, en dicho término de la misma procedencia, á los sitios de Barco de Ntra. Señora y calle de S. Pedro, las cuales lleva en renta Isabel Sacristan en 74 rs. 1 fanega 4 celemines y 2 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 2379 rs. 24 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 187 del Inventario.—Una huerta de cabida de 3 cuartas de primera calidad, que labra Lorenzo Parra por 300 rs. de renta anual, en dicho término, de la misma procedencia al sitio de Sta. Clara. Ha sido capitalizada en 5400 rs. por los cuales se subasta.

Núm. 192 del Inventario.—Trece tierras en el mismo término, y de igual procedencia, á los sitios de Colladillo, los Ontanillos y otros de cabida de 3 cuartas de primera calidad, 6 obradas 3 cuartas de segunda, 2 obradas y 2 cuartas de tercera, que labra Agustin Matesanz por 10 fanegas 9 celemines de trigo y 10 fanegas 9 celemines de cebada. Han sido capitalizadas en 8190 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 175 del Inventario.—Un huerto en dicho término, procedente de la Iglesia de Sto. Tomé, al sitio del Barrio de Sto. Tomé, de cabida de un octavo de primera calidad, que labra Gabriel Gutierrez en 60 rs. anuales. Ha sido capitalizado en 1080 rs. por cuya cantidad se subasta.

Urbanas.

En esta ciudad.

Núm. 112 del Inventario.—Un pajar en esta ciudad, calle del Mercado, entre las casas números 143 y 145, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta Celestino Fernandez en 50 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1125 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 195 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del barrio de S. Marcos, núm. 12, procedente de la iglesia de dicho S. Marcos, que lleva en renta Manuel Rincon en 100 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2250 rs. por cuya cantidad se subasta.

Rústicas.

Remate para el día 7 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Cuellar.

Núm. 145 del Inventario.—Cinco tierras en término de Cuellar procedentes de la Iglesia de Santa Maria de la Cuesta, á los sitios de la Serna, de cabida de 8 obradas y media de primera calidad, que labran Saturnino y Policarpo Sanz por la renta de 10 fanegas de trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 7618 rs. 8 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 149 del Inventario.—Siete tierras en dicho término de la misma procedencia, á los sitios de la Morena, Aldeguelilla y otros, de cabida de 1 obrada y 1 cuarta de primera calidad, 5 obradas y 1 cuarta de segunda y 1 cuarta de tercera que labra Santos Pilar Rodriguez, por la renta de 14 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 5352 rs. 26 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 163 del Inventario.—Dos tierras en el mismo término de igual procedencia á los sitios de la Serna, de cabida de 2 obradas 1 y media cuartas de segunda calidad, que lleva en renta Anastasio Gomez en 3 fanegas y un cuartillo de trigo é igual de cebada. Han sido capitalizadas en 5021 rs. 50 mrs. por los cuales se subasta.

En esta ciudad y en Santa Maria de Nieva.

Núm. 1802 del Inventario.—Treinta y tres tierras y tres viñas en término de Santiuste de San Juan Bautista procedentes de la Iglesia de dicho pueblo, á los sitios del camino de Ramiron, Prado Sancho, Navares y otros, de cabida de 2 obradas 112 estadales de primera calidad, 24 obradas 180 estadales de segunda y 37 obradas 20 estadales de tercera las tierras, y 6 aranzadas las viñas, están subdivididas en dos rentas las cuales han sido valoradas por los peritos en 10688 rs. y se subastarán cada una por separado del modo siguiente.

1.^a Renta.—Se compone de 12 tierras que labra Gregorio Muñoz y la mitad de otras 11 tierras y 5 viñas que labran entre este y Joaquín Luengo, cuya renta es de 22 fanegas y media anuales de pan mediado trigo y cebada. Han sido capitalizadas, á razon 27 rs. 52 mrs. la primera especie, y á 15 rs. 31 mrs. la segunda como precio medio del último decenio en el partido de Santa Maria de Nieva á que corresponde, en 8063 rs. 52 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.^a Renta.—Se compone de 10 tierras que labra Joaquín Luengo, y la mitad de las 11 tierras y 5 viñas, segun se refiere en la anterior, redituando esta anualmente lo mismo que aquella. Ha sido capitalizada á los mismos precios igualmente en 8063 rs. 52 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Fincas urbanas.—Mayor cuantía.

En esta ciudad y en la Corte.

Núm. 217 del Inventario.—Una casa en esta ciudad calle Real núm. 54 procedente del Cabildo parroquial de la misma que lleva en renta D. Antonio Maria y D. José Fernandez en 1700 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 58250 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 52 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle Real del Carmen, núm. 6, procedente del Cabildo catedral de la misma, linda al N. con dicha calle, M. con la de la Canaleja, y al P. con casa de D. Ignacio Boto, y mide su fachada principal 20 pies lineales y en superficie 1460 pies cuadrados. Consta de planta de sótanos, baja, portal, segunda y tercera. La lleva en renta Doña Isabel Salamanca en 600 rs. anuales. Ha sido tasada en 12500 rs. y capitalizada en 13500 por los cuales se subasta.

Núm. 173 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del Mercado, núm. 30, procedente del curato de Sto. Tomas de la misma, linda á O. con dicha calle y á M. con casa de D. Manuel Puertas; mide en su fachada principal 36 pies lineales y en superficie 19648 pies cuadrados. Se compone de planta baja, patio y fragua, jardín con estanque, corral con fuente y piso principal. La lleva en renta D. Antonio Rodoli en 600 rs. Ha sido capitalizada en 13500 y tasada en 16492 rs. que será el tipo de la subasta.

Estas dos últimas casas han sido tasadas por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por haber conceptuado sus rentas muy bajas.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 25 de Noviembre de 1855.

—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

SUSPENSION.

Por orden de la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales fecha 27 del corriente se han mandado suspender las subastas anunciadas para el día 29 de Diciembre próximo de las fincas siguientes. Núm. 101 del Inventario.—

Una casa en esta ciudad calle de la Cintería núm. 9, procedente de un cumplimiento de misas fundado por Oviedo.

Núm. 52 del Inventario.—Otra casa en esta misma ciudad calle Real del Carmen núm. 6, procedente del Cabildo Catedral.

Núm. 173 del Inventario.—Otra casa en esta misma ciudad calle del Mercado, núm. 30 procedente del Curato de Santo Tomás, cuyas dos últimas fincas se rematarán el día 7 de Enero próximo segun se manifiesta en el anuncio del día de hoy.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria en el suplemento del 21 del corriente Noviembre, plana segunda, línea primera, donde dice, *En esta ciudad y en Sepúlveda*, lease *En esta ciudad, en la Corte y en Sepúlveda*.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Bacza.